ACLARACIÓN AVISO LIMITACIÓN Y RESPUESTA OBSRVACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL COMUNICA QUE SE AVISO LIMITACIÓN LA CONVOCATORIA A LAS MIPYME DEPARTAMENTAL DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No MM-MC-006-2026 Y SE RESPONDE A OBSERVACIÓN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MONGUI en uso de sus facultades legales en especial las contenidas en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, la Ley 2069 de 2021 y el decreto 1860 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía del Municipio de Mongui se encuentra adelantando proceso de contratación en la modalidad de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No MM-MC-006-2026,** cuyo objeto es el: **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINO AL DESARROLLO DE JORNADAS ELECTORALES PROGRAMADAS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE MONGUI - BOYACÁ.**

Que se ha realizado el análisis económico del contrato a celebrar, estimándose su valor en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($10.373.333) M/CTE**.**

Que durante el trascurso de su publicación se recibieron cinco (05) solicitudes a limitación de Mipymes DEPARTAMENTALES, así:

- **HÉCTOR GARCÍA GONZÁLEZ** con NIT. 5888679-1 persona natural con establecimiento de comercio, quien adjunta los siguientes documentos:

    - Solicitud limitación Mipyme Departamental
    - Documento de identidad
    - Certificación clasificación tamaño empresa diligenciada por la persona natural y contador
    - Documentos contador
    - Certificado de matrícula mercantil

- **TECNICA GROUP S.A.S.** con Nit. 901457727-6 persona natural con establecimiento de comercio, quien adjunta los siguientes documentos:

    - Solicitud limitación Mipyme Departamental
    - Documento de identidad
    - Certificación clasificación tamaño empresa diligenciada por el revisor fiscal
    - Documentos contador
    - Certificado de existencia y representación legal

- **LUZ ADRIANA RAMIREZ RINCON** con Nit. 46385164-9 persona jurídica, quien adjunta los siguientes documentos:

- Solicitud limitación Mipyme Departamental
- Certificación clasificación tamaño empresa diligenciada por el revisor fiscal
- Documentos contador
- Certificado de matrícula mercantil
- Rut

- **WOLMER ANIBAL CARRILLO DELGADO** con Nit. 74182070-5 persona natural con establecimiento de comercio, quien adjunta los siguientes documentos:

  - Solicitud limitación Mipyme Departamental
  - Certificación clasificación tamaño empresa diligenciada por el revisor fiscal
  - Documentos contador
  - Certificado de matrícula mercantil

- **L&A COMERCIAL S.A.S.** con Nit. 900805304-4 persona jurídica con establecimiento de comercio, quien adjunta los siguientes documentos:

  - Solicitud limitación Mipyme Departamental
  - Documento de identidad
  - Certificación clasificación tamaño empresa diligenciada por el revisor fiscal
  - Documentos contador
  - Certificado de existencia y representación legal

Que se recibieron dos (02) solicitudes a limitación de Mipymes MUNICIPALES, así:

- **MAK TA TECNOLOGIA AVANZADA S.A.S.** con Nit. 900566715-1 persona jurídica, quien adjunta los siguientes documentos:

  - Solicitud limitación Mipyme Municipal
  - Documento de identidad
  - Certificación clasificación tamaño empresa diligenciada por el revisor fiscal
  - Documentos contador
  - Certificado de existencia y representación legal

- **MANUEL DAGOBERTO LADINO LADINO** con Nit. 74362156-2 persona natural con establecimiento de comercio, quien adjunta los siguientes documentos:

  - Solicitud limitación Mipyme Municipal
  - Certificación clasificación tamaño empresa diligenciada por el revisor fiscal
  - Documentos contador
  - Certificado de matrícula mercantil

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 señala la obligatoriedad que tienen las entidades estatales de limitar la convocatoria de los procesos de contratación con

pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

- Que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y,
- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del precitado decreto, indica que las entidades pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Sobre el particular, es pertinente señalar que, en primera instancia la condición obligatoria de limitar a mipymes la presente convocatoria es atendida por el municipio en tanto que fueron cumplidos los preceptos normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibidem.

Como segunda circunstancia, es preciso indicar que no existe obligatoriedad de limitar territorialmente el presente proceso en tanto que dicha situación se convierte en una facultad discrecional de la administración central.

Anotadas las anteriores aclaraciones, se informa al interesado que, las *"razones de conveniencia"* expuestas por la entidad en el aviso de limitación de la convocatoria, en efecto, no justifican de manera detallada la motivación de la decisión, es por ello que se publicará un nuevo aviso ajustando dicha falencia.

Por último y para atender la solicitud expuesta en el escrito del ciudadano, se informa que las razones de conveniencia aludidas para no limitar la convocatoria a proponentes domiciliados en el municipio de Monguí, obedece a que por tratarse la contratación de bienes de características técnicas uniformes de común y reiterada utilización, para el municipio resulta viable en términos económicos el poder contar con una amplia concurrencia de proponentes, los cuales en función del mejor precio, garanticen la entrega de los bienes y servicios requeridos por la entidad. En síntesis, el municipio espera que a mayor número de oferentes será directamente proporcional mejor número de ofertas presentadas.

Que por lo anteriormente expuesto, se rarifica la decisión de limitar la convocatoria de la referencia a **MIPYME DEPARTAMENTALES** con mínimo un (1) año de existencia.

Dada en Mongui, a los veinticinco (25) día del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026).

Original Firmado
EDISON FABIÁN PATIÑO SIABATTO
Alcalde